
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 573

Radicado No. 2021-00346

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud de requerimiento que, a través de apoderada, realiza el señor JUAN ALEJANDRO BERRIO SALAZAR, progenitora del menor V.BJ , en aras de que la señora LUZ ANGELICA JURADO GRISALES, dé cumplimiento al régimen de visita por ellos acordado.

Solicitud de requerimiento que hace con base en el hecho de que:

" la madre de la menor VIOLETA BERRIO JURADO, permanentemente está entorpeciendo este tiempo que la menor comparte con su padre y le exige al mismo que él, debe solicitar PERMISO, para salir con su hija a un lugar diferente cuando hay cambio de planes en la visita que se está efectuado lo cual está generando conflictos entre los padres de la menor que es la persona afectada en el presente caso, y que por culpa del mal entendimiento entre sus padres por la negligencia de la madre de la menor, impide el desarrollo de la visita del progenitor "

El acuerdo al que llegaron las partes y el cual fue aprobado por el Despacho fue el siguiente:

" PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado los señores JUAN ALEJANDRO BERRIO SALAZAR de C.C 75.105.182 y LUZ ANGELICA JURADO GRISALES, en favor de los intereses de VIOLETA BERRIO JURADO de C.C 24.332.989,, así: " VISITAS ORDINARIAS Acuerdan las partes que el señor JUAN ALEJANDRO podrá visitar a su hija VIOLETA, cada 15 días , los días sábados y domingo, empezando el próximo sábado 23 de julio de 2022, para lo cual recogerá la niña a las 9:00 a.m en la casa de la progenitora, retornándola a las 8:00 p.m de ese mismo día; en caso de que el fin de semana cuente con un festivo, la visita se extenderá hasta el lunes en el mismo horario. En semana el progenitor, compartirá tiempo con la menor, de manera concertada con la progenitora, 2 veces a las semana, recogiénola en el jardín, a las (5:00) pm y regresándola a las 8:00 pm a la casa materna. FECHAS ESPECIALES Día del padre y cumpleaños del padre. La menor pasará con el padre en el horario habitual de 9:00 am a 8:00 pm. Regulación de Visitas. Radicado No. 2021-00346 Día de la madre y cumpleaños de la madre, la menor permanecerá con la madre Cumpleaños de la niña. Compartirán

conjuntamente con ambos padres, según la disponibilidad de cada uno y previo acuerdo. Semana Santa y Receso de Octubre para el año 2022, Teniendo en cuenta que la Semana Santa del año 2022, ya pasó y que compartió con su madre, el receso de octubre lo compartirá la menor con su padre, en el horario habitual de 8:00 A.M a 9:00 P.M En la Semana Santa del año 2023, la menor la pasará con el Padre y el Receso Octubre lo será con la madre. Fechas que se alternaran en los años venideros. Día de los niños -31 de octubre de 2022- La menor compartirá con ambos padres, una parte del día con uno y otra con el otro, previo común acuerdo. Día de las velitas 7 y 8 diciembre de 2022. El 7 de diciembre lo compartirá con la madre y el 8 , lo compartirá con su padre en el horario habitual de 8:00 am a 9:00 p.m Para el año 2023, será así: 7 de diciembre lo compartirá con el padre y 8 de diciembre con la madre. Para el año 2022. El día 24 de diciembre, lo compartirá con el padre. El día 25 de diciembre, lo compartirá con la madre. El día 31 de diciembre, lo compartirá con el madre. El día 1 de Enero, lo compartirá con progenitor. Año 2023 El día 24 de diciembre, lo compartirá con la madre. El día 25 de diciembre, lo compartirá con el padre. El día 31 de diciembre, lo compartirá con el progenitor. El día 1 de Enero, lo compartirá con la progenitora. Fechas que se alternaran en años venideros. Respecto de las vacaciones de mitad y de final de año, se acuerda que dicho de periodo de receso sea compartido, la mitad de las vacaciones con la madre y la otra mitad con el padre, iniciando en el año 2022 con la progenitora y alternándose en los años posteriores con el progenitor. Las partes acuerdan fijar un periodo de transición por un lapso de 3 meses, el cual comienza del 15 de julio de 2022 al 15 de octubre de 2022, a cuyo término la menor será valorada por un profesional en Psicología adscrito al ICBF, para determinar la viabilidad de la pernoctación de la pequeña en casa de su padre en los periodos de visitas. Agotado la valoración a la que se hizo relación y en el evento de que la psicóloga así lo determine, el horario de permanencia con el padre se alargará por la pernoctación la menor en casa del progenitor. Regulación de Visitas. Radicado No. 2021-00346 Se aclara que durante los 3 meses de transición, la menor no pernoctará en casa de su progenitor, en adelante sí, siempre y cuando la valoración psicológica arroje resultados positivos

Atendida la solicitud, se requiere al señor JUAN ALEJANDRO BERRIO SALAZAR progenitor del menor M.T.S., en aras de que dé cumplimiento al régimen de visitas acordado, advirtiéndole que se puede ver sometido a las siguientes sanciones previo trámite incidental:

"ARTICULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales (smlmv) a sus empleados, los demás empleados públicos o a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en

ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

Así se pronunció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en caso similar, con ponencia del magistrado ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, en sentencia STC 6990-2018 del 30 de mayo de 2018, en la que consideró:

“... Frente a los derechos de los menores de edad, se torna necesario recordar a los impugnantes que aquellos reconocidos por el artículo 44 del texto constitucional, están llamados a su protección por la familia, la sociedad y el Estado «para garantizar su desarrollo armónico e intelectual», de ahí que cualquier persona puede reclamar a la autoridad competente «su cumplimiento y la sanción de los infractores».

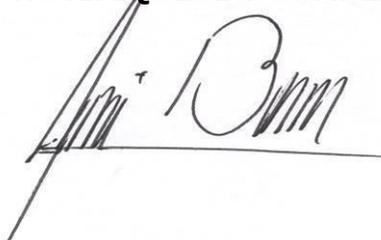
(...).

...Así las cosas se reitera el competente para hacer cumplir el régimen de visitas impuesto a través de decisión judicial, es el juez que la profirió, quien previo tramite incidental donde escuchara a las partes y decretará las pruebas que estime necesarias, adoptará las medidas que sean conducentes para su cumplimiento según su sensato juicio..”

En consecuencia, por secretaría se ordena oficiar al señor LUZ ANGELICA JURADO GRISALES, en calidad de progenitora de la menor V.BJ., comunicándole lo decidido.

Por ultimo y frente a la solicitud complementaria realizada por el memorialista en el sentido de “OFICIAR al ICBF Ello con el fin de establecer si después de pasado más de un año de dicha valoración y porqué es sentimiento de padre de la menor y se lo ha manifestado su hija con su comportamiento actual para con su padre, tales circunstancias han variado y su hija pueda pernoctar en su domicilio como ha sido su interés desde el inicio de la demanda de regulación de visitas”; se dirá que tal petición se juzga como improcedente por cuanto ello representa un decreto probatorio propio de un nuevo proceso en el que se debatiría un nuevo régimen de visitas ante la variación de las condiciones y la disposición y percepción de la menor respecto de su padre, el cual en todo caso no puede hacerse a través de este mismo radicado como si fuera una especie de un proceso a continuación o de la revisión de los términos del fallo proferido en otrora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZ.

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11fe3c9a60e874830354d7c66217f0b09dff3109e8cb6b08a2a5377b868ebee**

Documento generado en 17/10/2023 08:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>